

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Cointrasur Ltda

Demandado: Dagoberto Mendoza Ospina.

Rad. 73168-31-03-001-2013-00039-00

En escrito del veintiuno (21) de abril de 2022, el extremo ejecutante presentó liquidación del crédito, conforme lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago del ocho (8) de abril de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del veintiséis (26) de mayo de 2014, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 272 a 280 cuaderno 2 principal).

Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

(...)”

Al respecto, téngase que la liquidación del crédito aportada en esta oportunidad, se encuentra alinderada conforme a la última aprobada en auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020 (folio 1210 cuaderno 4 del principal), además que conforme quedó plasmado en proveído del dieciséis (16) de junio de 2022, vencido el término del traslado del crédito aportado por la demandante, la misma no fue objetada por la parte ejecutada.

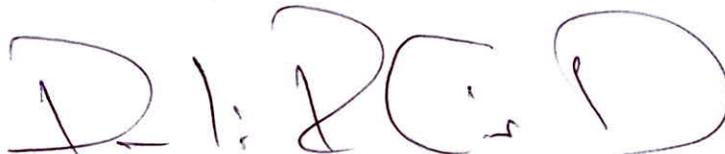
Por lo anterior, observa el despacho que una vez revisado y corroborados los valores allí contenidos, la misma se encuentra ajustada a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en cuantía de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$319.459.289,33), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>10 de agosto de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>092</u> Feriado. _____ Secretaría _____ </p>
--